

## Gobierno Regional del Callao

### Acuerdo de Consejo Regional N° 000048

Callao, 14 de abril del 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 14 de abril del 2014, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

#### VISTOS:

El Memorando N° 269-2014-HNDAC-OEA de la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; la Nota Informativa N° 185-2014-OL-HN-DAC-C del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Memorando N° 170-2014-HNDAC/OEPE de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Memorando N° 316-2014-HNDAC-DEA de la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el Informe N° 074-2014-OAJ-HN.DAC.C de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Oficio N° 1696-2014-DG-HN.DAC.C de la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 831 – 2014 – GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 027 – 2014 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

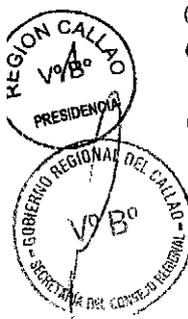
#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192° de la Constitución del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que tienen y en su Artículo 4° como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada en el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la política nacional y sectorial en el propósito de contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, para lo cual deberá mantener relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo y permanente con el gobierno nacional y los gobiernos locales, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, conforme se ha señalado en el Artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con lo señalado en el Artículo 49° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Resolución Ministerial 003-2009/MINSA publicada el 10 de enero de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" se declaró que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007,



aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud que dispone el Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, consagra que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Nota Informativa N° 185-2014-OL-HN-DAC-C la Jefatura de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite el sustento que justifica la solicitud de suscripción de un convenio con alguna empresa prestadora de servicios de salud de los servicios de Resonador en beneficio de dicho nosocomio, atendiendo a los problemas presupuestales;

Que, con Memorando N° 170-2014-HNDAC/OEPE la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión recomienda que se realicen los trámites administrativos correspondientes, que les permita contar oportunamente con el servicio especializado de Resonancia Magnética, que actualmente no tienen la posibilidad de brindar, al no poder adquirir dicho equipo;

Que, el inciso 8 del Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto al Ámbito de aplicación de la norma, lo siguiente: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "Entidad" o "Entidades" de la Administración Pública: "Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia";

Que, en ese sentido, los Numerales 71.1, 71.2, 71.3, y 71.4 del Artículo 71° de la norma en comentario señala respecto al Encargo de Gestión lo siguiente: 71.1 "La realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma"; 71.2 "El encargo es formalizado mediante convenio, donde conste la expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance" 71.3 " El órgano encargante permanece con la titularidad de la competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad"; y, 71.4 "Mediante norma con rango de ley, puede facultarse a las entidades a realizar encargos de gestión a personas jurídicas no estatales, cuando razones de índole técnico y presupuestario lo haga aconsejable bajo los mismos términos previstos en este artículo, dicho encargo deberá realizarse con sujeción al Derecho Administrativo";

Que, de otro lado, cabe señalar que, el Inciso 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala respectivamente lo siguiente. "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencias, tratados, reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo". "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia", Por consiguiente, en atención a dicha situación existente la facultad o autorización para la realización y suscripción de dichos Convenios de Encargos de Gestión Extraadministrativa, debe ser a través de una Ordenanza Regional la cual tiene



rango de ley, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente de acuerdo al Artículo 49º incisos a), b) y c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, de acuerdo con el Informe N° 831-2014-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación de una Ordenanza Regional para facultar al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión a la realización y suscripción de Convenios de Encargo de Gestión por delegación administrativa, que le permita contar con un equipo de Resonancia Magnética;

Que, por Dictamen N° 027 – 2014 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar, vía Ordenanza Regional, facultar a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, la realización y suscripción de Convenios de Encargo de Gestión por delegación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la prestación de servicios especializados de Resonancia Magnética; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

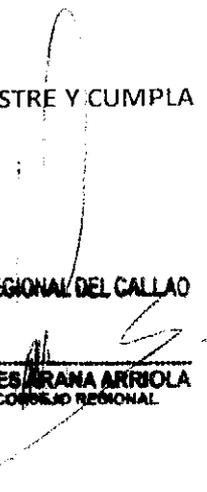
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

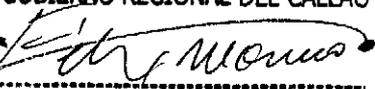
**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 027 – 2014 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese, vía Ordenanza Regional, facultar a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, la realización y suscripción de Convenios de Encargo de Gestión por delegación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la prestación de servicios especializados de Resonancia Magnética; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Salud del Callao y a la Dirección General del Hospital Daniel Alcides Carrión, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
**ABOG. DIÓFEMENES ARANA ARRIOLA**  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
**DR. FELIX MORENO CABALLERO**  
PRESIDENTE